

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio la libertad por pena cumplida en favor del
sentenciado **HÉCTOR LEÓN CORTÉS URÁN**, dentro del CUI
68081.6000.135.2014.80014.

CONSIDERACIONES

HÉCTOR LEÓN CORTÉS URÁN fue condenado a la pena de 56 meses de prisión
mediante sentencia emitida el 19 de agosto de 2014¹ por el Juzgado Segundo Penal
del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, como coautor
responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

En fase de ejecución de la pena le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la
prisión domiciliaria², la cual se materializó³ el 21 de julio de 2020, previa suscripción
de diligencia de compromiso bajo caución juratoria.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación
desde el 7 de abril de 2020⁴, tiempo que sumado a un lapso de detención anterior
que data del 10 de febrero de 2014⁵ al 14 de julio de 2017⁶, aunado a redenciones
de pena concedidas en precedencia de 17 días (mayo 11/2020)⁷ y 18 días (julio
16/2020)⁸, arroja un total de 55 meses y 29 días de pena ejecutada.

Se deduce entonces, que el condenado se aproxima por un (1) día al cumplimiento
total de la pena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL por
PENA CUMPLIDA a partir del 28 de mayo de 2021. Líbrese la respectiva boleta de
libertad ante el centro carcelario, con la anotación que el condenado cumple la
prisión domiciliaria en la **Carrera 40B Lote 120 Barrio San José Obrero de**
Barrancabermeja, Santander.

Así mismo y de conformidad con el artículo 53 del C.P. se declara legalmente
cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y
funciones públicas a partir del 28 de mayo de 2021, debiendo oficiarse a la
Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación
dando informe de la misma.

¹ Folio 9 reverso-12.

² Folio 73-74 reverso cuaderno Juzgado Primero de Ejecución de Penas de San Gil.

³ Folio 78 -79 cuaderno Juzgado Primero de Ejecución de Penas de San Gil – Por medio de oficio
del 21 de julio de 2021 se ordenó el traslado del condenado a su lugar de residencia.

⁴ Folio 23

⁵ Folio 22

⁶ Folio 33 cuaderno Juzgado Primero de Ejecución de Penas de San Gil.

⁷ Folio 36 ibidem

⁸ Folio 69 ibidem

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado **HÉCTOR LEÓN CORTÉS URÁN** identificado con C.C. No. 8.434.258 a partir del 28 de mayo de 2021, dentro del proceso CUI 68081.6000.135.2014.80014.

SEGUNDO. - ORDENAR su LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir del 28 de mayo de 2021. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de encontrarse requerido en otro proceso, deberá ser dejado a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

CUARTO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ